Libertad y Orden
Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

2013-0167

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX- Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y COLOMBIA - FULBRIGHT COLOMBIA.

CONVENIO NUMERO MEN	2013-204
CONVENIO NUMERO ICETEX	
INTERVINIENTES	- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX- - COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y COLOMBIA - FULBRIGHT COLOMBIA.
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANAS, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ASISTENTES DE IDIOMAS***

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, entidad pública del orden nacional, representada para este convenio por la Doctora **PATRICIA DEL PILAR MARTÍNEZ BARRIOS**, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.764.663, actuando en su condición y calidad de Viceministra de Educación Superior, nombrada mediante Decreto No. 2077 del 8 de Octubre de 2012 y debidamente posesionada y facultada para contratar, de conformidad con la Resolución No. 10083 de 2012, y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de otra parte, **FERNANDO RODRIGUEZ CARRIZOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.870 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No 415 de 2013 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien actúa calidad de Presidente, grado 04 de la planta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, por otra parte, **LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA**, en adelante **FULBRIGHT COLOMBIA,** con NIT No **800.176.983-2** organización intergubernamental creada por el tratado suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Colombia, el 9 de enero de 1957, aprobado por el Congreso de Colombia través de la Ley 86 de 1958, modificada por canje de notas en el año de 1971, representada legalmente por su Directora Ejecutiva **ANN COLL MASON,** mayor de edad, con cédula de extranjería No. 251351, nombrada el 16 de enero de 2006, facultada para contratar, hemos decidido suscribir el presente Convenio Tripartita de Cooperación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1) Que el **ICETEX** y **FULBRIGHT COLOMBIA** han desarrollado desde hace más de treinta (30) años estrechos vínculos de cooperación en diversas áreas, especialmente en las de la educación.

2) Que en el marco de las relaciones bilaterales es importante fortalecer los vínculos educativos y culturales existentes entre Colombia y los Estados Unidos de América.

3) Que las instituciones manifiestan su intención de colaborar para fortalecer estos vínculos y de realizar actividades conjuntas de cooperación.

4) Que con el propósito de ofrecer nuevas y mejores oportunidades para el intercambio educativo entre los dos países, han decidido apoyar el fortalecimiento del idioma inglés en Colombia.

5) Que el Programa para el Fortalecimiento del Desarrollo de Competencias en Lengua Extranjera, en el marco de la política de pertinencia de la educación, tiene por objetivo desarrollar competencias comunicativas en inglés en educadores y estudiantes del sector para favorecer la inserción del capital humano a la economía del conocimiento y al mercado laboral globalizado. A través del programa, se aspira en primera instancia, mejorar los niveles de lengua y metodología de los docentes de inglés en servicio, como paso fundamental para brindar mayores oportunidades de competitividad a los estudiantes en el mundo globalizado.

6) Que se pretende que los egresados de las licenciaturas en lengua y los docentes de inglés, en educación básica y media, alcancen el nivel de lengua B2 (intermedio-alto) y que los estudiantes de once grado alcancen el nivel de lengua B1 (intermedio). Estas líneas facilitan la identificación de las necesidades de formación de los docentes, la formulación de planes de capacitación coherentes con dichas necesidades, y en general, el monitoreo cercano de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés en el país.

7) Que en el marco de las relaciones bilaterales para fortalecer los programas académicos de licenciaturas en lenguas del país, desde el Convenio 602 de 2010 celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el ICETEX y FULBRIGHT COLOMBIA, 88 asistentes estadounidenses (English Teaching Assitants - ETA), han prestado sus servicios a lo largo de estos años, favoreciendo el desarrollo de las competencias de lenguas extranjeras de las licenciaturas y centros de lenguas de 40 Instituciones de Educación Superior del país. De la misma manera, 9 asistentes colombianos que se desempeñan como profesores de inglés en Instituciones de Educación Superior (IES) o estudiantes de licenciatura en lenguas con énfasis en inglés o títulos equivalentes (Foreign Language Teaching Assistants – FLTA), a lo largo de los últimos dos años, han tenido la oportunidad de enseñar cursos introductorios o de nivel intermedio de español en las universidades estadounidenses, y a la vez fortalecer sus competencias de lengua extranjera en un país angloparlante.

FULBRIGHT COLOMBIA por medio de sus programas ETA y FLTA, tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del aprendizaje del idioma inglés a través de becarios estadounidenses y colombianos que, en calidad de asistentes de lengua, complementen las actividades docentes de profesores de idiomas en Instituciones de Educación Superior estadounidenses y colombianas.

EL ICETEX, en calidad de entidad colombiana que está destinada a promover la educación superior en Colombia y que presenta amplia trayectoria en el tema de intercambios académicos estudiantiles a través del Programa de Asistentes de Idiomas ICETEX, tiene como propósito cooperar con **EL MINISTERIO** y **FULBRIGHT COLOMBIA** en la implementación de sus programas de asistentes en lengua.

Para llegar a puntos de encuentro entre los diversos actores del sector educativo que faciliten la consecución de las metas de **EL MINISTERIO**, y fundamentalmente, que permitan la formación de mejores licenciados y docentes de inglés para que se fortalezca la enseñanza de esta lengua en nuestro país, **EL MINISTERIO**, **FULBRIGHT COLOMBIA** y **EL ICETEX** han decido suscribir un Convenio de Cooperación para beneficiar a programas de licenciaturas de IES colombianas, a través del programa ETA y a 5 profesores jóvenes colombianos de inglés, a través del programa FLTA.

Al ser compatibles los fines y los objetivos del presente Convenio con las metas y actividades del Programa para el Fortalecimiento del Desarrollo de Competencias en Lengua Extranjera, **EL MINISTERIO** considera oportuno establecer la alianza entre **FULBRIGHT COLOMBIA** y **EL ICETEX** para LA VIGENCIA 2013.

8) Que 32 asistentes estadounidenses del programa ETA, prestarán sus servicios de apoyo a la enseñanza del inglés, durante un año académico y con una intensidad máxima de 20 horas semanales en las licenciaturas de las instituciones que manifiesten su intención de colaborar para fortalecer estos vínculos y de realizar actividades conjuntas de cooperación.

9) Que 5 profesores colombianos de inglés del programa FLTA, que estén vinculados a universidades colombianas o que sean estudiantes de último semestre de licenciatura, prestarán sus servicios de asistencia en español en universidades estadounidenses, teniendo la posibilidad de perfeccionar sus habilidades de enseñanza, incrementar su nivel de inglés y ampliar sus conocimientos sobre la sociedad y la cultura de los Estados Unidos.

10) Que el asistente estadounidense y el colombiano prestarán sus servicios de apoyo en la enseñanza del inglés y español respectivamente, preferiblemente a los estudiantes de los programas de formación de licenciados en idiomas o en el nivel de pregrado ofrecidos por el centro docente.

Funciones que no puede llevar a cabo el asistente:

- El asistente no puede ser profesor titular de ninguna de las clases, siempre deberá estar acompañado del profesor titular.

- Dentro de las responsabilidades del asistente no están incluidas labores como traducciones o funciones administrativas dentro del departamento al que se encuentre vinculado.
- No será responsable de ningún tipo de actividad que la universidad ofrezca como servicio a organizaciones externas o público externo.

11) Que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, de la contratación con organismos internacionales: *"Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento."* El presente convenio se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la voluntad de las partes intervinientes.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

Reglamentado por el artículo 3.6.1 del Decreto 734 de 2012 , de la contratación con organismos internacionales: "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se

dé cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior. Cuando las modificaciones en los aportes se generen como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, el mismo seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos que se generen en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales a los cuales hace referencia el inciso 1° del presente artículo no computarán para efectos de determinar los porcentajes allí dispuestos.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos, los contratos o convenios en ejecución al momento de entrar en vigencia la Ley 1150 de 2007 continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración hasta su liquidación, sin que sea posible adicionarlos ni prorrogarlos.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se celebrarán y ejecutarán según se acuerde entre las partes.

Parágrafo: Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación"

Que el objeto y finalidades de FULBRIGHT, establecen que este contribuye en los estudios, investigación, instrucción y otras actividades en Colombia de, o para ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos de América, y de, o para ciudadanos y nacionales de Colombia en escuelas o instituciones de enseñanza estadounidense situadas dentro o fuera de los Estados Unidos de América, además permite las visitas e intercambio de estudiantes, aprendices, maestros, instructores o profesores en Colombia y los Estados Unidos de América.

Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia.

Que de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, el **ICETEX** tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y

la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para fortalecer la enseñanza del inglés en las instituciones de educación superior colombianas, a través del programa de asistentes de idiomas

SEGUNDA – COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DE FULBRIGHT COLOMBIA:

1. Aportar y administrar los recursos destinados a los programas English Teaching Assistants (ETA) y Foreign Language Teaching Assistants (FLTA) valorados en $896.420.000.

2. Implementar en Colombia el programa ETA, con la participación de 32 asistentes de idiomas provenientes de los Estados Unidos, que prestarán sus servicios de apoyo a la enseñanza del inglés, durante un año académico y con una intensidad máxima de 20 horas semanales en las licenciaturas de las instituciones que manifiesten su intención de colaborar para fortalecer estos vínculos y de realizar actividades conjuntas de cooperación.

3. Implementar en los Estados Unidos el programa FLTA, que tendrá como beneficiarios 5 profesores de IES colombianas, que estén vinculados a universidades colombianas o que sean estudiantes de licenciatura, prestarán sus servicios de asistencia en español en universidades estadounidenses, teniendo la posibilidad perfeccionar sus habilidades de enseñanza, incrementar su nivel de inglés y ampliar sus conocimientos sobre la sociedad y la cultura de los Estados Unidos.

4. Gestionar con las IES participantes los recursos a aportar para cubrir el costo del sostenimiento establecido por **FULBRIGHT COLOMBIA**, estos aportes mensuales corresponderán a cuatro salarios mínimos legales ($2.266.800 valor año 2012) por cada uno de los 10 meses, según lo estipulado entre Fulbright y la institución colombiana (Ver Anexo Técnico2).

5. Gestionar acciones para que el Departamento de Estado provea seguro de accidentes a los asistentes de los programas ETA y FLTA.

6. Realizar el proceso de selección de los becarios del programa ETA de acuerdo con los parámetros que para ello estipule el comité técnico

7. Realizar un seminario de orientación a la llegada de los asistentes a Colombia y a los Estados Unidos con el fin sensibilizar a los asistentes con la cultura extranjera y llevar a cabo un taller de

planeación de las actividades a cumplir en la Institución de Educación Superior.

8. Administrar los Programas ETA y FLTA, según las normas y políticas establecidas por **FULBRIGHT COLOMBIA**, incluyendo los procesos de selección de los asistentes y de seguimiento al desempeño de éstos durante su período de permanencia en Colombia y en los Estados Unidos.

9. Coadyuvar en el compromiso adquirido entre el asistente y la Institución de Educación Superior colombiana y estadounidense para evitar casos de deserción de cualquiera de los programas.

10. Establecer acuerdos con las Instituciones de Educación Superior beneficiadas del programa ETA para que dentro de los 10 primeros días mes anticipado sean girados a esta ENTIDAD los aportes monetarios correspondientes al sostenimiento de los asistentes del Programa. Los aportes no serán inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales ($2.266.800 valor año 2012) por cada uno de los 10 meses.

11. Divulgar toda la información sobre los servicios y programas educativos ofrecidos por **EL MINISTERIO** y **EL ICETEX** utilizando su página Web.

12. Responder por la adecuada y correcta ejecución de los recursos entregados o gestionados por **EL MINISTERIO** y **EL ICETEX**.

13. Presentar informes financieros mensuales, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.

14. Participar en el Comité Técnico.

B) DEL ICETEX:

1. Aportar los recursos destinados al programa English Teaching Assistants (ETA) valorados en $86.032.000, los cuales serán girados directamente por esta entidad a los oferentes encargados de la logística para el seminario de orientación y a la aseguradora que contrata el seguro de salud con los asistentes. Este monto además incluye el valor de la visa de cortesía y los costos administrativos de injerencia del ICETEX.

2. Realizar el proceso de preselección de las Instituciones de Educación Superior colombianas participantes en el Programa y en calidad de institución receptora de todos los asistentes del Programa ETA de **FULBRIGHT COLOMBIA**. Una vez preseleccionadas deberá presentarlas ante el comité técnico para la selección definitiva.

3. Gestionar ante las Instituciones de Educación Superior colombianas participantes, los aportes monetarios correspondientes al sostenimiento de los asistentes del Programa ETA, durante 10 meses. Dichos aportes deberán ser girados directamente por cada Institución de Educación

Superior participante a **FULBRIGHT COLOMBIA** dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al vencido. Los aportes no serán inferiores a cuatro (4) salarios legales ($2.266.800 valor año 2012) por cada uno de los 10 meses, para lo cual FULBRIGHT establecerá acuerdos con cada institución beneficiaría.

4. Efectuar el proceso de contratación de la póliza para el cubrimiento del seguro de salud y repatriación de los asistentes del programa ETA.

5. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la expedición de las visas de cortesía por el tiempo de permanencia en Colombia para cada uno de los asistentes.

6. Realizar seguimiento continuo al desempeño del asistente e informar a **EL MINISTERIO** y a **FULBRIGHT COLOMBIA** sobre el particular y prestar oportuna atención a sus requerimientos e inquietudes relacionadas con su estadía en nuestro país.

7. Llevar a cabo un taller con los tutores de las Instituciones de Educación Superior que recibirán asistentes de Inglés, con el fin de aclarar el tipo de actividades que pueden y no pueden llevar a cabo los asistentes y adicionalmente elaborar un plan de trabajo que será compartido con los asistentes.

8. Participar en el seminario de orientación en Bogotá para los asistentes del programa ETA seleccionados en el marco del presente Convenio.

9. Contratar y pagar el alojamiento y la alimentación de los asistentes ETA, durante el tiempo que dure el seminario de orientación que tendrá el fin de sensibilizar a los asistentes con la cultura extranjera y llevar a cabo un taller de planeación de las actividades a cumplir en la Institución de Educación Superior.

10. Divulgar los programas de **FULBRIGHT COLOMBIA** a través de sus oficinas en todo el país, utilizando como medios de información su página Web, su Oficina Asesora de Comunicaciones y las Instituciones de Educación Superior con las que tenga contratos o convenios vigentes, mediante la información que allí se brinda.

11. Participar en el Comité Técnico

C) DEL MINISTERIO:

1. Aportar los recursos y girarlos a **FULBRIGHT COLOMBIA** por valor de $298.226.000. Los recursos serán utilizados para garantizar la presencia de los asistentes becarios ETA y FLTA. En caso de existir remanente, estos se invertirán en fondos de actividades de orientación y acompañamiento de los programas

2. Cooperar con **FULBRIGHT COLOMBIA** en la implementación de sus Programa ETA y FLTA

en colaboración con el Programa de Asistentes de Idiomas de **EL ICETEX.**

3. Divulgar los Programas ETA y FLTA, a través de su página Web.

4. Hacer seguimiento continuo a las Instituciones de Educación Superior que reciben a los asistentes estadounidenses, dentro del cual se incluya por lo menos una visita a cada institución durante el periodo de la beca. Así mismo, hacer seguimiento a las FLTA una vez regresen al país después de haber cumplido a cabalidad el periodo de beca en los Estados Unidos.

5. Designar al funcionario que ejerza la Supervisión del Convenio:

6. Solicitar los informes necesarios, incluyendo los financieros, para la verificación del cumplimiento del presente Convenio.

7. Divulgar toda la información sobre los servicios y programas educativos ofrecidos por **FULBRIGHT COLOMBIA** a través de su página Web.

8. Participar en el Comité Técnico.

TERCERA – COMITÉ TÉCNICO: Es la instancia de dirección, planeación, administración y evaluación permanente del presente convenio; tendrá como finalidad realizar el carácter consultivo y definitorio de las acciones que permitan dar alcance al objeto contractual de presente instrumento, en el marco de sus responsabilidades y capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y de control. Para el desarrollo del presente Convenio se conformará un Comité Técnico integrado asi: un representante de cada una de las partes que integran el convenio; de la siguiente manera: 1. El Director de Fomento a la Educación Superior de **EL MINISTERIO** o su delegado. 2. El Jefe de Cooperación y Asuntos Internacionales de **EL MINISTERIO** o su delegado. 3. Un representante de **FULBRIGHT COLOMBIA. 4.** Un representante de **EL ICETEX. 5.** El supervisor del Convenio. **Funciones del Comité Técnico: 1.** Reglamentar su operación. 2. Coordinar, hacer seguimiento y orientar la ejecución del plan de actividades y el presupuesto para todos los productos del presente convenio. 3. Realizar la selección de las instituciones de educación superior colombianas participantes. 4. Asignar a las instituciones de educación superior colombianas seleccionadas, los becarios que prestarán sus servicios de apoyo en la enseñanza del idioma inglés, de acuerdo con el presente convenio. 5. Hacer seguimiento y orientar la ejecución del plan de actividades conforme a las recomendaciones hechas por cada una de las partes. 6. Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de los aportes realizados por cada una de las partes del presente convenio. 7. Reunirse periódicamente para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo ameriten. 8. Monitorear el avance de la ejecución de las actividades del presente convenio. 9. Invitar, de ser necesario durante la ejecución, a representantes del área técnica de las instituciones vinculadas o de otras organizaciones afines que contribuyan con el desarrollo del objeto del presente Convenio. 10. Elaborar las actas de las reuniones del comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. 11. Gestionar y aprobar la vinculación de otras entidades ya sea mediante

el aporte en especie, como en recurso, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA – INDEMNIDAD: La **FULBRIGHT COLOMBIA**, mantendrá indemne al **MINISTERIO** y al **ICETEX** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **MINISTERIO** o el **ICETEX**, por asuntos, que según este convenio sean de responsabilidad de **FULBRIGHT**, el **MINISTERIO** o el **ICETEX**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley colombiana para mantener indemne al **MINISTERIO** y al **ICETEX**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, la **FULBRIGHT COLOMBIA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **MINISTERIO** y del **ICETEX**, ambos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **FULBRIGHT COLOMBIA** y ésta última pagará todos los gastos en que el **MINISTERIO** y/o el **ICETEX** incurran por tal motivo.

QUINTA - VALOR: El valor del presente Convenio asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($1.280.678.000).**

SEXTA - APORTES: Los aportes se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE
MINISTERIO	$ 298.226.000
FULBRIGHT COLOMBIA	$ 896.420.000
ICETEX	$ 86.032.000
TOTAL	$ 1.280.678.000

El valor de los aportes del MINISTERIO al presente convenio estarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 98013 del 20 de marzo de 2013, Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional- Gestión General, Recurso 11 CSF; Posición Catálogo De Gasto: C-310-705-129-0-29-4500000 (COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA), por valor de ($298.226.000) M/CTE expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

SEPTIMA – GIRO DE LOS APORTES: El aporte del Ministerio de Educación Nacional será girado a **FULBRIGHT COLOMBIA** una vez finalizada la convocatoria y seleccionados los 32 asistentes de programa ETA y los 5 asistentes del programa FLTA.

OCTAVA - PLAZO DEL CONVENIO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de Agosto de 2014, pero los aportes de EL MINISTERIO serán ejecutados antes del 31 de diciembre de 2013.

NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio será ejercida: **a)** Por parte del **ICETEX,** por el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales o por el funcionario designado para tal fin. **b)** Por parte del **MINISTERIO,** por la Jefe Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, y **c)** Por parte de **FULBRIGHT COLOMBIA,** por la Directora Ejecutiva o quien haga sus veces. Serán funciones de la Supervisión del convenio las siguientes: **1)** Velar porque el objeto del Convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2)** Representar a sus instituciones respectivas en el Comité Operativo del Convenio. **3)** Informar

inmediatamente a la dirección de la institución respectiva cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del Convenio. **4)** Solicitar las modificaciones o las prórrogas del Convenio, que fueren necesarias. **5)** Proyectar el acta de liquidación del Convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo y remitirla debidamente suscrita a las partes intervinientes.

DÉCIMA– CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado por: **1)** Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, en cualquier tiempo, la cual deberá ser comunicada por escrito a las demás partes con seis (6) meses de antelación. **2)** Mutuo acuerdo de las partes. **3)** Incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes, siempre y cuando la(s) Parte(s) que cumpla ponga en conocimiento de la otra la anomalía presentada y ésta no subsane la irregularidad dentro del primer mes siguiente a la recepción de la notificación de incumplimiento. Se entenderá que hay incumplimiento en los siguientes casos: **a)** Cuando una de las Partes por causa no justificada, no lleve a cabo cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones de este Convenio; **b)** Cuando una de las Partes entre en proceso de liquidación (excepto para fines de reestructuración, cambio de naturaleza o fusión) y/o si se nombra para este fin un receptor, administrador oficial o liquidador provisional. **4)** Por terminación del período de duración o vigencia, sin perjuicio de la renovación de la cláusula cuarta y sin perjuicio de los reclamos que puedan realizarse a consecuencia de la terminación del Convenio. **PARÁGRAFO:** Los becarios **FULBRIGHT COLOMBIA** q ue en el momento de la terminación del Convenio por las causas anteriormente descritas, se encuentren llevando a cabo los programas para los cuales fueron designados, seguirán recibiendo su sostenimiento y las demás condiciones estipuladas, hasta la culminación de sus respectivas actividades. **EL ICETEX** velará por el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por las universidades participantes en el Programa.

DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio que expidan los Supervisores del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA TERCERA- OTRAS ESTIPULACIONES: Ninguna de las estipulaciones aquí pactadas, constituirá a una de las Partes como socia de la otra, ni creará agencia o sociedad alguna ni relación laboral entre ellas o sus agentes. Ninguna de las Partes de este Convenio está facultada para incurrir en obligaciones a nombre de la otra.

Libertad y Orden
Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

FULBRIGHT COLOMBIA

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

204 2013-0167

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y COLOMBIA - FULBRIGHT COLOMBIA.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO**. El presente Convenio se firma en Bogotá, D.C., en tres (3) versiones originales, en español, igualmente válidas y auténticas y debidamente autorizadas por sus representantes legales, el día 28 MAY. 2013

POR EL ICETEX

18 JUN 2013

WILLIAM BARRETO MENDEZ
Jefe Oficina de Relaciones Internacionales (C.)

POR FULBRIGHT

ANN COLL MASON
Directora Ejecutiva

POR EL MINISTERIO

PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS
Viceministra de Educación Superior

Elaboró MEN. SMarquez
Revisó MEN: DMontañez

COMPROMISO 380513 DE 2013-05-28, CDP. 98013 DE 2013-03-20
220101-C-310-705-129-0-29-4500000 REC 11 CSF $298.226.000=
AGÓMEZ Magda Arévalo